

DECRETO 3694 DE 1981

(diciembre 24 de 1981)

por el cual se establecen las escalas de remuneración de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 80 de 1981,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos correspondientes a Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias,

Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional, con las excepciones que más adelante se establecen.

Artículo 2. A partir del 1º de enero de 1982 establecedse las siguientes escalas de remuneración mensual para los empleos regulados por los Decretos extraordinarios 1042, 1158, 1302, 1311 y 2924 de 1978, 419 y 3269 de 1979 y 050 de 1981, y por las demás normas que los modifican o adicionan:

ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

Grado	Asignación básica
01	31.300
02	33.400
03	35.300
04	37.500
05	41.300
06	42.500
07	43.500
08	45.300
09	47.000
10	48.200
11	49.400
12	50.700
13	51.700
14	55.400
15	56.500

16	57.800
17	58.600

ESCALA DEL NIVEL PROFESIONAL

Grado	Asignación básica
01	21.300
02	23.000
03	25.200
04	29.500
05	33.400
06	35.300
07	37.200
08	39.500
09	43.500
10	47.000
11	49.400
12	51.700
13	54.100
14	56.500

ESCALA DEL NIVEL TÉCNICO

Grado	Asignación básica
01	9.500
02	11.100
03	12.500
04	13.500

05	14.400
06	17.900
07	19.600
08	20.800
09	23.000
10	24.900
11	27.000
12	29.500
13	31.900
14	33.400
15	35.300
16	40.100

ESCALA DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

Grado	Asignación básica
01	7.410
02	8.000
03	8.500
04	9.100
05	10.400
06	11.100
07	12.500
08	13.500
09	14.400
10	16.300
11	17.600
12	19.500

13	20.800
14	21.300
15	23.000
16	23.600
17	24.900
18	27.100
19	29.000
20	31.300
21	35.300

ESCALA DE NIVEL OPERATIVO

Grado	Asignación básica
01	7.410
02	8.000
03	8.750
04	9.500
05	10.400
06	11.400
07	12.500
08	14.400
09	17.600

Artículo 3. La primera columna de las escalas fija los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo y la segunda columna comprende las asignaciones básicas para cada grado.

Artículo 4. Los gastos de representación mensuales para los empleos que se determinan a continuación serán los siguientes:

Denominación	Grado	Código	Gastos de Representación
Director Regional	5.500	2035	08
		14	7.000
Director de Unidad Administrativa Especial	08	5.500	2025
		14	7.000
Registrador Principal	5.500	2015	10
		15	7.000

Artículo 5. Las asignaciones fijadas en las escalas señaladas en este decreto corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Por ningún motivo se crearán empleos cuya jornada de trabajo sea diferente a tiempo completo o medio tiempo.

Para los efectos de este Decreto se entiende por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro horas.

Los empleos de medio tiempo se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 6. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los empleos por hora-mes de médico u odontólogo se remunerarán en forma proporcional a la asignación básica que les corresponda, de acuerdo con el número de horas.

Artículo 7. A partir del 1º de enero de 1982, el cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual correspondiente al empleo de Director de Ministerio o Departamento Administrativo tiene el carácter de gastos de representación.

Artículo 8. En ningún caso la remuneración total de los empleados públicos a quienes se aplica el presente Decreto, podrá exceder la que se fija para los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo por concepto de asignación básica y gastos de representación.

Cuando la remuneración total de un funcionario supere el límite fijado en el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto extraordinario 1042 de 1978.

Artículo 9. Establecerse la siguiente escala de viáticos para los funcionarios que deban cumplir comisión de servicios en el interior del país y en el exterior:

Remuneración mensual	Viáticos diarios en pesos
para comisiones en el país	Viáticos diarios en dólares
estadounidenses para Comisiones en el exterior	

Hasta 10.000	Hasta 1.000	Hasta
75		
De 0.001 a 20.000	Hasta 1.650	
Hasta 85		
De 20.001 a 38.750	Hasta 2.400	
Hasta 140		
De 38.751 a 57.500	Hasta 2.900	
Hasta 215		
De 57.501 a 75.000	Hasta 3.400	
Hasta 230		
De 75.001 a. 100.000	Hasta 3.900	
Hasta 250		
De 100.001 en adelante	Hasta 4.500	
Hasta 260		

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Artículo 10. El auxilio de transporte a que tienen derecho los empleados públicos de las entidades a que se refiere el artículo primero de este Decreto, se continuarán reconociendo y pagando en los mismos términos y cuantía que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

Artículo 11. El presente Decreto no se aplicara:

A los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten servicios en el

exterior.

Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva que se rigen por normas especiales.

A los empleados públicos de las entidades que tienen sistemas especiales de remuneración legalmente aprobados.,

Al personal de las Fuerzas Militares y a los empleados civiles del Ministerio de Defensa Nacional que no se rigen por los Decretos extraordinarios 1042 de 1978 y 3269 de 1979 y demás normas que los modifiquen o adicionen.

Al personal de la Policía Nacional y a los empleados civiles al servicio de la misma.

Artículo 12. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 19 de enero de 1982.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de diciembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Eduardo Wiesner Durán

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Laura Ochoa de Ardila